

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Circular.—montes.

Los alcades que á continuación se espresan son los que han cumplido con lo prevenido con mi circular de 2 de marzo último publicada en el Boletín oficial número 200 correspondiente al 4 de dicho mes en la que se reclamaban los estados de aprovechamientos que quisieran utilizar los ayuntamientos en el próximo año forestal; y en su virtud he dispuesto conceder un nuevo plazo improrogable de quince días para que lo verifiquen los que dejaron de cumplir con este servicio, advirtiéndoles que pasado este no se dará curso á las peticiones que se hagan, quedando privados por consiguiente de los beneficios de los disfrutes.

Santander 4.º de Abril de 1875.—
El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Arnuero.
Bárcena de Pié de Concha.
Camaleño.
Castañeda.
Enmedio.
Escalante.
Hazas en Castro.
Lamason.
Liendo.
Molledo.
Ruitoba.
Saro.

San Frices.
Tudanca.
Udías.
Valdeolén.
Los Tojos.
Polaciones.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 24 de Marzo anterior, he señalado el día 24 del mes actual, para la celebración de la segunda subasta y adjudicación de las obras de reparación del firme en los kilómetros 417 al 422 y 441 al 442 de la carretera de primer orden de Valladolid á esta capital, cuyo presupuesto asciende á 51.405 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Mayo de 1852 y el acto tendrá lugar á las 12 de la mañana en este Gobierno de provincia en cuya Sección de Fomento se hallan de manifiesto desde esta fecha el presupuesto, memoria descriptiva y pliego de condiciones facultativas particulares y económicas para conocimiento de los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del importe del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á los pliegos el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la Instrucción, y la cédula personal.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 8 de Abril de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Modelo de proposicion.

D. N....N....vecino de...entérado del anuncio publicado en el Boletín oficial con fecha de...del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 417 al 422 y 441 al 442 de la carretera de primer orden de Valladolid á esta capital, se comprometo á tomar á su cargo las obras referidas con estricta sujeción á los requisitos y condiciones que se expresan por la cantidad de (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras)

(Fecha y firma del proponente.)

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Hallándose vacantes en el Distrito de esta Audiencia las Notarías de Atamayona, Meruelo, Busturia Lanciego, Quintanapalla, Polientes y Salvatierra, partidos judiciales de Vitoria, Entrambasaguas, Guernica, Laguardia, Burgos, Reinosa y Vitoria respectivamente, las cuales han de proveerse por oposición como comprendidas en el 1.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio Notarial en el término de treinta días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Búrgos 30 de Marzo de 1875.—Máximo Ayensa.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo.:Sr.Habiéndose suscitado dudas acerca de si la ley de 17 de Abril de 1821 sobre conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiración y otros delitos, está absolutamente derogada por la de orden público de 23 de Abril de 1870.

Considerando que la segunda de estas leyes tiene por único objeto prevenir y castigar los crimines contra la forma de gobierno y la seguridad interior del Estado al paso que la primera contiene disposiciones para la represión de otros delitos graves contra las personas y las propiedades, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha dignado declarar que la citada ley de 17 de Abril de 1821 está vigente en cuanto á los delitos espresados en el artículo octavo los cuales deberán ser perseguidos y juzgados por el fuero y el procedimiento que en la misma ley se establece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y de mandato de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que corresponde á los efectos consiguientes.

Búrgos 30 de Marzo de 1875.—Máximo Ayensa.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE MARZO DE 1875.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos por rentas y ventas de bienes del Estado en esta provincia.

NOMBRES.	VECINDAD.	Sus cuentas.		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
		Libros.	Fólios.			Dia.	Mes.	Año.	Pts.	Cts.	
Fernando Santa María.	Santander.	5	94	Rústicas.	Patrimonio de la C.	12	Noviembre.	1875	237	.	
Dionisio Gomez.	Potes.	1	218	Idem	Clero.	51	Octubre.	1866	442	.	
Eugenio Guardo.	Idem.	.	227	Idem	Id.	51	Idem	66-67	159	79	
Francisco Hierro.	Cuvillo.	.	512	Idem	Id.	51	Idem	67	41	97	
Miguel Diaz.	Villaescusa.	.	515	Idem	Id.	31	Idem	66	7	25	
Vicente Gutierrez.	Campó.	.	380	Idem	Id.	51	Idem	67	55	25	
Pedro Hierro.	Cuvillo.	.	405	Idem	Id.	31	Idem	66	405	07	
Segundo Hidalgo.	San Martin.	2	304	Idem	Id.	51	Idem	72	82	59	
Benito Bárcena.	Idem.	.	.	Idem	Id.	51	Idem	67-68	70	50	
Antonio Gomez.	Villaescusa.	.	315	Idem	Id.	51	Idem	69-70	78	87	
Pedro García Ramirez.	Mataporquera.	5	2	Varias.	Estado.	16	Julio	73	551	25	
Nicolás Cavia.	Santander.	1	195	Idem	Clero.	1	Marzo.	74	62	50	
Juan Manuel Bárcena.	La Puente.	.	226	Idem	Id.	11	Idem.	Id	50	.	
José García Obeso.	Reinosa.	.	21	Idem	Id.	12	Abril.	71-74	1.250	.	
Nicolás Cavia.	Santander.	.	48	Idem	Id.	51	Agosto.	75-74	200	.	
Paulino Cotera.	Torrelavega.	2	147	Idem	Id.	17	Mayo	73-74	1.007	59	
Cayetano Escudero.	Santander.	4	86	Idem	Id.	10	Octubre.	75	12	50	
El mismo.	Idem.	4	87	Idem	Id.	16	Idem.	75	17	50	
Matías Ledesma.	Idem.	4	65	Terreno.	Id.	22	Idem.	72-74	39	30	
Francisco Perez Soberon.	Idem.	1	45	Idem	Propios.	24	Marzo.	70-74	486	50	
Nicolás Cavia.	Idem.	1	54	Idem	Id.	20	Abril.	74	25	.	
Facundo Lopez.	Idem.	1	56	Idem	Id.	3	Julio.	72-74	480	.	
Miguel del Rio.	Idem.	1	192	Tierra.	Id.	12	Febrero.	75-74	83	.	
Agustin Lopez Marure.	Ramales.	3	108	Idem	Id.	16	Junio	74	27	50	
Cayetano Escudero.	Santander.	4	86	Varias.	Clero.	16	Octubre.	Id	12	50	
El mismo.	Idem.	4	87	Tierra.	Id.	16	Idem.	Id	17	50	
José María Grijuela.	Herrera.	2	76	Casa-tabrna	Propios.	4	Julio.	72-74	33	60	
Segundo Diaz Suero.	La Revilla.	2	46	Prado.	Instruccion pública	50	Abril.	68-74	12	25	
El mismo.	Idem.	2	47	Idem	Id.	30	Idem.	Id	41	90	
El mismo.	Idem.	2	48	Idem	Id.	50	Id.	Id	8	75	
Genaro Sierra.	Santander.	1	1	Varias.	Patrimonio de la C.	9	Diciembre.	1874	967	50	
Manuel Angulo Ruiz.	Sámano.	2	96	Terreno.	Propios.	6	Idem.	Id	67	50	
Calisto García de la Llata.	Villanueva de Henares (Provincia de Palencia.)	1	252	Prado.	Id.	6	Octubre.	1868	62	55	
Casimiro G. Cosio.	Renedo Cabuérniga.	1	37	Molino.	Id.	16	Enero.	1871	488	49	
El mismo.	Idem.	1	58	Idem	Id	16	Idem.	Id	202	50	
Nicolás Cavia.	Santander.	1	12	Censo.	Instruccion pública	21	Marzo.	Id	120	.	
Domingo Valle.	Bóo.	1	42	Casa-tabrna	Propios.	19	Octubre.	1868	480	.	
José Escajadillo.	Marrón.	2	51	Terreno.	Id.	14	Enero.	1875	55	.	
Manuel Rueda.	Ruiloba.	4	57	Idem	Id.	5	Idem.	Id	7	50	
Manuel Gonzalez.	Aniero.	1	148	Varias.	Clero.	25	Idem.	Id	76	25	
El mismo.	Idem.	1	151	Idem	Id.	25	Idem.	Id	41	15	
Juan de Lamadrid.	Potes.	1	152	Idem	Id.	25	Idem.	Id	25	.	
Nicolás Cavia.	Santander.	5	5	Un terreno.	Estado.	5	Febrero.	Id	50	.	
Miguel del Rio.	Idem.	1	492	Varias.	Propios.	12	Idem.	Id	41	50	
Ayuntamiento de S. Felices.	Buelna.	1	8	Censo.	Clero.	5	Idem.	Id	625	.	
Nicolás Cavia.	Santander.	1	156	Varias.	Id.	1	Idem	Id	41	25	
El mismo.	Idem.	1	157	Idem	Id.	1	Idem	Id	9	25	
Pedro Varona.	Idem.	1	162	Idem	Id.	7	Idem	Id	237	50	
Justo Encinas.	Potes.	1	165	Idem	Id.	9	Idem	Id	76	88	
Pedro Varona Itero.	Santander.	1	188	Idem	Id.	21	Idem	Id	87	50	
El mismo.	Idem.	1	189	Idem	Id.	21	Idem	Id	100	.	
Nicolás Cavia.	Idem.	1	193	Idem	Id.	28	Idem	Id	75	.	
Pedro Fernandez Vega.	Barrio.	2	80	Idem	Id.	28	Idem	Id	42	65	
Justo Manuel Martinez.	Cañeda.	3	69	Idem	Id.	20	Idem	Id	255	05	
Eugenio Melendez.	Torrelavega.	5	55	Idem	Id.	14	Idem	Id	10	75	
Eugenio Rumayor.	Cueto.	1	28	Idem	Propios.	15	Marzo	Id	80	50	
Francisco Muñoz.	San Roman.	1	30	Idem	Id.	18	Idem	Id	40	25	
Francisco Perez Soberon.	Santander.	1	45	Terreno.	Id.	24	Idem	Id	57	50	
Eugenio Rumayor.	Cueto.	1	193	Idem	Id.	16	Idem	Id	57	75	
El mismo.	Idem.	1	194	Idem	Id.	16	Idem	Id	59	.	
Eusebio Pozas.	Liérganes.	2	42	Idem	Id.	12	Idem	Id	12	.	
El mismo.	Idem.	2	45	Idem	Id.	12	Idem	Id	40	80	
El mismo.	Idem.	2	44	Idem	Id.	12	Idem	Id	40	.	
El mismo.	Idem.	2	45	Idem	Id.	12	Idem	Id	40	.	
El mismo.	Idem.	2	46	Idem	Id.	12	Idem	Id	45	.	
El mismo.	Idem.	2	46	Idem	Id.	12	Idem	Id	55	60	
El mismo.	Idem.	2	47	Idem	Id.	12	Idem	Id	8	50	
El mismo.	Idem.	2	48	Idem	Id.	12	Idem	Id	18	.	
El mismo.	Idem.	2	49	Idem	Id.	12	Idem	Id	42	50	
El mismo.	Idem.	2	50	Idem	Id.	12	Idem	Id	21	.	
Juan G. Huerta.	San Martin.	2	81	Casa.	Id.	12	Idem	Id	50	10	
Maria Oria Azcona.	Vega de Pas.	5	68	Terreno.	Id.	12	Idem	Id	40	.	
Nicolás Cavia.	Santander.	1	194	Varias.	Clero.	1	Idem	Id	37	50	
El mismo.	Idem.	1	195	Idem	Id.	1	Idem	Id	62	50	
José Rodríguez.	Soto.	1	204	Idem	Id.	4	Idem	Id	170	.	
Andrés Gonzalez.	Entrambasaguas.	1	210	Idem	Id.	9	Idem	Id	71	65	

Manuel Filera.	Reinosa.	1	220	Idem	Id.	11	Idem	Id	164 50
Donato Sierra.	Ruherero.	1	224	Idem	Id.	11	Idem	Id	212 50
Juan Manuel Bárcena.	La Puente.	1	226	Idem	Id.	11	Idem	Id	50 .
Rafael Peña.	Ruhijas.	1	233	Idem	Id.	12	Idem	Id	135 75
Santos Fernández García.	Sobre Penilla.	1	247	Idem	Id.	14	Idem	Id	39 25
Eugenio González Portilla.	Castillo.	1	250	Idem	Id.	16	Idem	Id	143 13
El mismo.	Idem.	1	251	Idem	Id.	16	Idem	Id	39 .
Francisco del Campo.	Potes.	1	267	Idem	Id.	26	Idem	Id	45 50
El mismo.	Idem.	1	273	Idem	Id.	27	Idem	Id	107 50
Fernando Peña Díaz.	Dobres.	1	278	Idem	Id.	28	Idem	Id	41 65
Julian Nogueraola.	Sanlader.	1	279	Idem	Id.	28	Idem	Id	181 25
El mismo.	Idem.	1	280	Idem	Id.	28	Idem	Id	1000 .
El mismo.	Idem.	1	281	Idem	Id.	28	Idem	Id	386 25
El mismo.	Idem.	1	282	Idem	Id.	28	Idem	Id	200 .
El mismo.	Idem.	1	285	Idem	Id.	28	Idem	Id	95 75
El mismo.	Idem.	1	284	Idem	Id.	28	Idem	Id	100 .
El mismo.	Idem.	1	287	Idem	Id.	29	Idem	Id	91 25
Melchor Rábago.	Ojedo.	1	289	Idem	Id.	29	Idem	Id	50 63
Angel y José María Cosío.	Madrid.	1	1	Idem	Id.	29	Idem	Id	251 25
Los mismos.	Idem.	2	2	Idem	Id.	29	Idem	Id	155 13
Los mismos.	Idem.	2	2	Idem	Id.	29	Idem	Id	87 50
José Fernández Quevedo.	Lantueno.	3	81	Idem	Id.	13	Idem	Id	27 50
El mismo.	Idem.	3	82	Idem	Id.	13	Idem	Id	458 12
El mismo.	Idem.	3	85	Idem	Id.	27	Idem	Id	81 25
Félix Mier.	San Cibrían.	5	98	Idem	Id.	21	Idem	Id	27 50
Nicolas Cavia.	Santander.	1	58	Prado.	Beneficencia.	21	Idem	Id	12 50
El mismo.	Idem.	1	59	Idem	Id.	21	Idem	Id	25 .
El mismo.	Idem.	1	60	Idem	Id.	21	Idem	Id	25 .
El mismo.	Idem.	1	61	Un Helguero	Id.	21	Idem	Id	42 .
Juan Roiz.	S. V. la Barguera.	2	6	Prado.	Instruccion pública.	26	Idem	Id	6 50
El mismo.	Idem.	2	15	Idem	Id.	26	Idem	Id	4 25
El mismo.	Idem.	2	16	Idem	Id.	26	Idem	Id	5 50
El mismo.	Idem.	2	20	Tierra.	Id.	26	Idem	Id	275 .
El mismo.	Idem.	2	9	Casa taberna	Propios.	12	Mayo	4874	350 .
Manuel Llana Negrete.	Término.	1	31	Molino.	Id.	22	Marzo	4875	560 .
Narciso Herrero.	Vielva.	1	219	Varias.	Clero.	11	Idem	Id	212 50
Tomas Seco.	Reinosa.	1	221	Idem	Id.	22	Idem	Id	3 .
El mismo.	Idem.	1	2	Prado.	Instruccion pública.	22	Idem	Id	25 .
Manuel Diaz Ruiloba.	San Vicente.	2	3	Idem	Id.	22	Idem	Id	1 65
El mismo.	Idem.	2	4	Idem	Id.	22	Idem	Id	15 .
El mismo.	Idem.	2	5	Idem	Id.	22	Idem	Id	47 50
El mismo.	Idem.	2	18	Tierra.	Id.	26	Idem	Id	20 50
Eusebio Hoyos.	Idem.	2	19	Idem	Id.	26	Idem	Id	13 .
El mismo.	Idem.	2	88	15 castaños	Id.	4	Idem	Id	
Domingo Antonio Gonzalez.	Ontoria.	2							

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes populares de los Ayuntamientos de esta provincia se sirvan manifestar á los deudores avisados ya á domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administracion económica de esta provincia á realizar el descubierto en que cada uno se encuentra con el Tesoro público, para evitarme el disgusto, siempre repugnante para mí, de tener que apremiarles con todo el rigor de la ley; previniendo igualmente á los expresados funcionarios en quienes esta Administracion haya delegado, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la facultad de reclamar por la via de apremio ejecutivo á los deudores morosos, á cuyo fin se les ha remitido los oportunos certificados de descubiertos, activen su tramitacion con sujecion á los preceptos de su mencionada Instruccion, de manera que para el día 20 del corriente se hallen terminados los expedientes respectivos, puesto que no es disculpable tanta morosidad; sirviéndoles de gobierno que estoy dispuesto á exigirles la mas estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla.—Santander 31 de Marzo de 1875.—V. B.: El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.—El Jefe de la Seccion de Propiedades, Antonio Diaz Bravo.—El Jefe de la Intervencion, P. O., Roman Gonzalez.

TERRITORIAL.

Apéndices á los amillaramientos.

Circular.

Próxima la época en que ha de publicarse el señalamiento del cupo por contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería del próximo año económico de 1875-76, preciso es que los Sres. Alcaldes como Presidentes de las Juntas periciales convoquen á éstas, para que desde luego se ocupen en hacer las alteraciones á que dieren lugar las altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza individual durante el actual año económico, por compra-ventas, permutas, trasposos, herencias, etc., ya por fincas rústicas, ya por urbanas, ya por ganadería, con el fin de que cada contribuyente figure en el repartimiento con las verdaderas utilidades liquidas imponibles y pueda en su virtud, aplicársele el cupo que legítimamente le corresponda, con arreglo al que por el Gobierno de S. M. se adopte.

Es necesario, pues, que las operaciones se ejecuten acertadamente, ajustándose las Juntas periciales al modelo circular por esta Administracion en el mes de Mayo de 1865, en la inteligencia de que no pueden hacer alteracion alguna en los capitales imponibles si no se justifica debidamente por escritura pública que exhibirán los interesados, tomándose nota de su fecha en el Apéndice así como

la de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de dominio correspondientes á las que procedan de compras, permutas, herencias ó cesiones; y las alteraciones que produjeron los contratos de arrendamientos no sujetos á documento público, será suficiente para acreditarlas, el que los interesados, arrendador y arrendatario den parte por escrito á las Juntas de los contratos que hayan celebrado, sin cuyos requisitos, que anotarán igualmente en el citado Apéndice no debe ser admisible en el movimiento de la propiedad.

Practicado este trabajo preliminar con la regularidad debida, no puede darse lugar á reclamaciones fundadas, mucho más, cuando para la presentacion de tales documentos deben las Juntas periciales fijar un plazo de 10 á 15 dias para que los contribuyentes lo efectúen, verificándolo por duplicado los de contratos de arriendo de fincas rústicas y los de ventas de ganados para fuera del distrito, devolviendo las Juntas uno de los ejemplares á los interesados, sellado y firmado por el Presidente, con la nota de quedar el duplicado en la Secretaría de la Junta.

Pasado el plazo que se ha indicado en el párrafo que antecede, es deber de las Juntas dar principio á la redaccion del citado Apéndice, teniendo presente que los contribuyentes han de colocarse por el orden alfabético, tanto en las altas

como en las bajas, sumándose las columnas del líquido imponible de cada uno de dichos conceptos, para conocer á primera vista si ha disminuido ó aumentado el capital general del distrito municipal.

Este trabajo que se ha de continuar sin interrupcion hasta dejarlo terminado, se ha de exponer al público por espacio de ocho dias, anunciándose previamente en el Boletín oficial de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de él y presentar las reclamaciones oportunas si se considerasen agraviados, subsanándose inmediatamente los errores ó inexactitudes que se notaren ó que no estén conformes con los pactos ó antecedentes suministrados por los mismos, si fueren justas y razonables sus quejas. Una vez terminado el plazo, se extenderá al final de dicho Apéndice una certificacion por el Secretario del Ayuntamiento, que lo es á su vez de la Junta pericial, haciéndose constar en ella que el documento de que se trata ha estado expuesto al público por el número de dias que quedan expresados, el número y la fecha del Boletín oficial en que se hubiere insertado el anuncio, y que no se presentó reclamacion alguna, ó que las presentadas fueron resueltas y subsanados los defectos observados por los reclamantes, ó desestimadas por improcedentes,

La Administracion considera suficientemente esplicadas las reglas á que han

de atenerse las Juntas periciales para la redaccion de los Apéndices al amillaramiento que han de ser la base para la confeccion de los repartimientos que de ellos se derivan, y preciso es ahora tratar de éstos para que se vayan adelantando en ellos en la parte posible los trabajos preparatorios, corrigiendo todos los defectos que la Administracion ha notado en años anteriores y que ha disimulado con excesiva tolerancia. Sucede con mucha frecuencia que cuando los Tribunales ó Autoridades competentes reclaman á esta oficina certificados de los bienes que se hallan amillados á nombre de los contribuyentes, no puedan expedirse con el acierto debido, por que éstos no contengan los apellidos paterno y materno ó por hallarse varios con los mismos apellidos; y para evitar este defecto, preciso es que los que tengan el mismo nombre y apellidos se les coloque un tercero para que sin dificultad puedan distinguirse unos de otros, practicándose desde luego no sólo en el Apéndice sino también en el repartimiento próximo á confeccionarse, sin cuyos requisitos no podrán de modo alguno ser admitidos para su examen y censura, incurriendo en penalidad las Juntas periciales y Ayuntamientos que no tubieren en cuenta esta circunstancia, quedando además incursos en la que establece el art 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, cual es la de satisfacer de su propio peculio el importe del primer trimestre, si

á su vencimiento no estubiere aprobado el repartimiento por esta ó cualquiera otra falta.

La Administracion no se cansará jamás de repetir que los contribuyentes han de colocarse con mucho cuidado por el orden alfabético, con la mejor letra y numeración posibles sin enmiendas ni raspaduras, y en el caso de haberlas, han de subsanarse al final del documento y ántes de las diligencias que le han de dar por terminado.

Tambien recomienda esta oficina á las Juntas periciales y Ayuntamientos, que al resumir en la casilla de total riqueza imponible de los repartimientos, no señalen fracciones decimales despreciando las que no lleguen á 50 céntimos de peseta y aumentando una unidad más á los que tengan ó pasen de la mencionada fraccion, con el fin de simplificar cuanto sea dable las operaciones aritméticas, toda vez que pueda hacerse esta novedad sin lastimar gravemente las cuotas de los contribuyentes.

Dadas las anteriores esplicaciones la Administracion confia en que las Juntas periciales se dedicarán sin levantar mano á los trabajos que le están encomendados, que llenarán este importantísimo servicio con exactitud y verdadera imparcialidad, alejando de esta oficina el penoso deber que le impone la ley si por falta de presentacion de los repartimientos en tiempo oportuno impidiendo la cobranza de este impuesto en la época marcada, tuviera que adoptar todo el rigor de las disposiciones vigentes sobre el particular, rigor que, aunque con el mayor sentimiento, se verá en la imprescindible necesidad de imponer á los que resulten morosos ó miren con apatia é indiferencia el servicio de que se trata toda vez que no podrá ser de modo alguno atendible el pretexto de falta material de tiempo para llevarlo á término, y espera de los señores Alcaldes, como Presidentes que son de ambas corporaciones, que procuren imprimir á los trabajos toda la actividad que requieren si han de librarse de la responsabilidad que directamente les exige la ley.

Concluye la Administracion manifestando á dichos funcionarios, que el apéndice solo ha de referirse á las alteraciones habidas por compra-ventas, permutas, traspasos, herencias etc. pero de ninguna manera á alterar los tipos establecidos en las cartillas evaluatorias ya aprobados, ni menos admitirá la misma nuevos amillaramientos hasta que el Gobierno de S. M. disponga lo conveniente sobre este particular.

Santander 7 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotización oficial del día de la fecha.

Londres, á 5 meses fecha, 49, 15; al 50 de Junio, 49, 20; al 2 de Agosto y 4 de Septiembre próximo, á 49, 55; Journay (Devans) pagarés en Londres á 8 div. á 49, 90; contra Madrid, á 1 por 100 daño.

Burdeos, al 5 de Mayo, 5, 17.

Barcelona, á 3 div. 5/8 beneficio.

Sevilla, á 8 div. 5/8 daño.

Valladolid, á div. 1/2 daño.

Zaragoza, á 8 div. 1/2 daño.

Vitoria, á 8 div. 5/4 daño.

Acciones del Banco de Santander, á 118 por 100.

Azúcar á precio reservado.

Santander 9 de Abril de 1875.—El Adjunto de Turno, Victor María Cedrún.

Anuncios particulares.

Pérdida.

El 27 de marzo último se extravió en el monte de Valcereso, arriba de Pujayo, ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha, un perro sabueso que se llama Ali, es de tamaño regular, color avellana, con las puntas de las manos blancas y en el cuello y pecho manchas tambien blancas, cola fina y un poco torcida.

El que le haya encontrado ó presente y entregue, en Bárcena, en la fábrica de harinas del Sr. Irun y en Santander en la imprenta de este periódico recibirá una gratificacion y los gastos. Santander 9 de Abril de 1875.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bi o la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relieves de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías á jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar. Liberos del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander, al 2 por 100.

Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

ILLIMANI.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la correderia de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paragüeria

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

IMPRESOS

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobradoras para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.

Recibos para recargos del tanto p 100 por Contribucion territorial.

Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.

Libramientos de fondos municipales.

Cargaremes para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Territorial.

Estados de precios medicos.

Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Hojas de padron. de Papeletas de apremio 1.º y 2.º grado.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Edictos de matrimonio civil.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril y justificantes de revista para las clases MILITARES.

Apéndices

al amillamiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER.
IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO.
Compañía núm. 3